



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- I. **Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.

- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL** .

- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.

- IV. **Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ


- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_04_2025_SIPOT_4T_2024_ART69, en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_04_2025_SIPOT_4TO_2024_ART69.pdf



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C". Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California, C.P. 21259,
Teléfono (686) 904-42-08 www.qob.mx/semarnat

16



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

Mexicali, Baja California; a 12 noviembre del 2024.

BLUE OCEAN BARNS MEXICO, S. DE RL DE C.V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo, indica que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 33, 34 y 35 fracción X, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la promovente BLUE OCEAN BARNS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., sometió a la evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el proyecto "Cultivo [ciclo completo], empaque y comercialización de algas, en la Delegación Eréndira, municipio de Ensenada, Baja California", a desarrollarse en Parcelas 54, 59 y 60 de la Delegación Eréndira, Municipio de Ensenada, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35 párrafo primero respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Oficina de Representación iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Oficina de Representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Oficinas de Representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, por parte de la Oficina de Representación, del proyecto "Cultivo [ciclo completo], empaque y comercialización de algas, en la Delegación Eréndira, municipio de Ensenada, Baja California", y

RESULTANDO:

1. Que el 04 de junio de 2024, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito de misma fecha, mediante el cual el promovente ingreso la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto "Cultivo [ciclo completo], empaque y comercialización de algas, en la Delegación Eréndira, municipio de Ensenada, Baja California", para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave 02BC2024PD015.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

2. Que el 05 de junio de 2024, el promovente ingresó a esta Dependencia Federal el escrito de misma fecha, mediante el cual remite la sección del diario "El vigía" de fecha 05 de junio de 2024, en el cual se publicó el extracto del proyecto, cumpliendo así con la disposición del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
3. Que el 18 de junio de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en el domicilio ubicado en calle Tercera y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 06 de junio de 2024, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó, a través de la separata número DGIRA/0026/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 30 de mayo al 05 de junio de 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
5. Que mediante oficio ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1441/2024 de fecha 14 de junio de 2024, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
6. Que a mediante oficio No. ORBC/SPA/UGA/DIRA/1442/2024 de Fecha 14 de junio de 2024, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
7. Que mediante oficio ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1443/2024 de fecha 14 de junio de 2024, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al XXIV Ayuntamiento de Ensenada, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

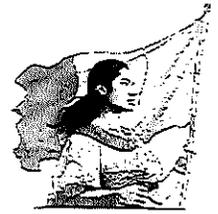
OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

8. Que mediante oficio ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1444/2024 de fecha 14 de junio de 2024, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
9. Que mediante oficio No. SMADS/SPA/DIA/ENS/7240/24 de fecha 12 de julio de 2024 la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California, emitió opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia.
10. Que mediante oficio No. 499/DPGA/2024 de fecha 16 de julio de 2024 la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, emitió opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia.
11. Que mediante oficio No. DGOPA.-05918/050724 de fecha 29 de julio de 2024 la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, emitió opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia.
12. Que a la fecha de la emisión del presente resolutivo la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, no ha emitido opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia. Una vez transcurridos 15 días hábiles de acuerdo al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo sin recibir respuesta de la opinión solicitada sobre el proyecto, se entiende que no hay objeción por parte de esta Dependencia para el desarrollo del mismo.
13. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta pública del proyecto.

CONSIDERANDO:

1. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones II, IV y XII, 28 primer párrafo, fracción X, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos R), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 40, 42, 43 y 44, 45 fracción II y 47, primer párrafo 38, 44, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3A fracción VII, Inciso a), 33, 34 y 35, fracción X, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto presentado por el **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Oficina de Representación procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2018.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado número 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Dependencia Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que, conforme a lo presentado por el promovente en la Manifestación del Impacto Ambiental, el proyecto contempla el cultivo (ciclo completo), empaque y comercialización de algas limu kohu (*Asparagopsis taxiformis*) algas marinas rojas filamentosas, en las Parcelas 54, 59 y 60 de la Delegación Eréndira, municipio de Ensenada, Baja California.

En las parcelas existe infraestructura remanente de una granja para el cultivo de abulón que operó en el sitio, algunas de estas infraestructuras serán utilizadas para este proyecto. El proyecto se ubica en la Delegación Eréndira, municipio de Ensenada y no presenta ningún avance.

Se construirán y operarán 6 unidades de producción de algas (ciclo completo), repartidas no de forma igualitaria en las parcelas 54, 59 y 60 (Zona 1). En la construcción de las unidades de producción se hará movimiento de tierra para generar los estanques de cultivo. Se aprovechará la infraestructura existente, para generar una maternidad, un almacén y secado, nicho para gasolina y diésel, baño con regaderas, cárcamo y postes de luz.

Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en la Delegación de Eréndira, municipio de Ensenada B.C.;

Parcela 54

Vértice	Coordenada Y	Coordenada X
2112	3,459,649.385	559,098.925
2115	3,459,550.614	559,100.904
3206	3,459,549.592	559,004.734
3153	3,459,536.510	558,542.779
2015	3,459,684.007	558,472.903



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

2112	3,459,649.385	559,098.925
------	---------------	-------------

Superficie: 72,142.809m²

Parcela 59

Vértice	Coordenada Y	Coordenada X
3206	3,459,549.592	559,004.734
3156	3,459,306.442	558,776.813
3155	3,459,261.213	558,721.805
18	3,459,323.140	558,656.430
17	3,459,430.979	558,592.774
3153	3,459,536.510	558,542.779
3206	3,459,549.592	559,004.734

Superficie: 68,968.449m²

Parcela 60

Vértice	Coordenada Y	Coordenada X
2115	3,459,550.614	559,100.904
2117	3,459,323.753	559,215.523
2118	3,459,292.574	559,211.192
174	3,459,274.040	559,189.565
2167	3,459,197.297	558,890.255
3156	3,459,306.442	558,766.813
3206	3,459,549.592	559,004.734
2115	3,459,550.614	559,100.904

Superficie: 95,756.224m²

Zona Federal Marítimo Terrestre

Vértice	Coordenada Y	Coordenada X
ZF1	3,459,684.007	558,472.903
ZF2	3,459,638.821	558,494.310
ZF3	3,459,593.635	558,515.716
ZF4	3,459,548.450	558,537.123
ZF5	3,459,503.264	558,558.529
ZF6	3,459,458.078	558,579.936
ZF7	3,459,430.979	558,592.774
ZF8	3,459,388.704	558,617.728
ZF9	3,459,345.646	558,646.145
ZF10	3,459,323.140	558,656.430
ZF11	3,459,290.691	558,690.686
ZF12	3,459,261.213	558,721.805
PM12	3,459,246.693	558,708.051
PM11	3,459,276.171	558,676.932
PM10	3,459,310.553	558,640.635
PM9	3,459,335.479	558,625.922
PM8	3,459,378.537	558,600.505
PM7	3,459,421.595	558,575.089
PM6	3,459,449.516	558,561.862
PM5	3,459,494.701	558,540.455
PM4	3,459,539.887	558,519.048
PM3	3,459,585.073	558,497.642





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

PM2	3,459,630.259	558,476.235
PM1	3,459,675.444	558,454.829
ZFI	3,459,684.007	558,472.903

Superficie: 9,979.606m²

Superficies del proyecto.

Zona	Superficie (m ²)
Parcela 54	72,142.809
Parcela 59	68,968.449
Parcela 60	95,756.224
Superficie total Zona 1 (m²)	236,867.482
Zona 2	
Zona Federal Marítimo Terrestre	9,979.606
Zona 3	
Zona Federal del Lecho o fondo del Océano Pacífico	203,295.651
Total 3 Zonas	450,142.739

Nombre	Superficie (m ²)
Parcela 60	
UNIDAD DE PRODUCCIÓN 1	19,618.450
UNIDAD DE PRODUCCIÓN 2	19,618.450
UNIDAD DE PRODUCCIÓN 3	20,300.112
Secado y almacén*	1,317.473
Nicho para gasolina y diésel*	9
Parcela 59	
UNIDAD DE PRODUCCIÓN 4	19,618.450
MATERNIDAD*	335
Baños* y regaderas	57
Cárcamo de agua marina*	16
Tanque cisterna de agua dulce	3.7
Fosa séptica	4.5
Resguardo de planta de emergencia para generación de energía	4.334
Parcela 54	
UNIDAD DE PRODUCCIÓN 5	19,618.450
UNIDAD DE PRODUCCIÓN 6	19,618.450
Total (m²)	120,139.369

* Infraestructura existente

Nombre	Kilómetros lineales
Red de salida de agua marina	1.65
Red de distribución de agua marina	1.63
Red de distribución eléctrica en media y baja tensión	1.935

Obras en ZFMT	Superficie
Toma de Agua	873.95 m ²



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

Tubería de Descarga	4.12 m2
Total	878.07 m2
Obras en Océano Pacífico	
Toma de Agua	873.95 m2

Características particulares del proyecto.

La industria generada alrededor de *Asparagopsis taxiformis* tiene el potencial de revolucionar la gestión de emisiones de GEI en todo el sector ganadero con beneficios complementarios para el medio ambiente y la economía del sector agrícola en general.

En el proyecto involucra tres Zonas:

1. ECOSISTEMA COSTERO O LITORAL

Las parcelas 54, 59 y 60 del Ejido Eréndira actualmente son posesiones identificadas, catalogadas y reconocidas para las respectivas personas del citado Ejido por el Registro Agrario Nacional (RAN). Por lo que en un futuro se realizarán los trámites ante el RAN para intercambiar los certificados parcelarios por los correspondientes títulos de propiedad que serán emitidos por el Gobierno Federal. En esa Zona se construirán y operarán 6 unidades de producción de algas marinas.

2. ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE (ZFMT)

En esta Zona se construirá y operará una red de distribución y salida de agua marina, para el funcionamiento de las 6 unidades de producción.

3. ZONA FEDERAL DEL LECHO O FONDO DEL OCÉANO PACÍFICO

En esa Zona se construirá y operará lo relativo a la red de distribución de agua marina para el funcionamiento de las 6 unidades de producción.

Tecnología de cultivo.

Por primera y única vez se importarán *Asparagopsis taxiformis* provenientes de San Diego, estado de California, Estados Unidos. Las algas provienen de un sistema controlado por estar en un laboratorio, propiedad del promovente. Dicha instalación tiene el Certificado Orgánico por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA, siglas en inglés).

El promovente ya tuvo contacto con la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT y se les comunicó que la especie de interés, no está regulada por esta dependencia, toda vez que no se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, así como tampoco en los apéndices de las Conservación sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), indicó también que lo anterior no exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad regidas por otras autoridades competentes en la materia.

Descripción de obras principales del proyecto.

- Caseta de bomba sumergible: Caseta para Bomba Sumergible (4.50 m²) a base de block de 15 x 20 x 40 cm juntoado con mortero cemento-arena 1:4 reforzado con celdas coladas con concreto hidráulico f'c=150 kg/cm² con varilla de 3/8" a 60 cm en sentido vertical y una varilla de 3/8" en la tercera hilada en sentido horizontal. Tipo de Máquina a Instalar, Fuente de Poder, Capacidad, Tipo de Combustible a Utilizar, Funciones, Etc. Bomba Sumergible dentro del Tubo de 24" para la Toma de Agua.
- Preliminares: Trazo y Nivelación del terreno para desplante de obra en Parcelas 54, 59 y 60





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

- Cimentación: Excavación con máquina y/o a mano, en terreno tipo "2" en Parcelas 54, 59 y 60
- Colocación de Plástico Negro para Zapatas en Parcelas 54, 59 y 60
- Construcción de zapata corrida de 0.60 x 0.30 m, armada con 4 varilla corridas de 3/8" y bastones de 3/8" @ 30 cm, concreto f'c = 200 kg/cm² a tiro directo en Parcelas 54, 59 y 60
- Estanques: Construcción de Muro a Base de Block de 15 x 20 x 40 cm junteado con mortero cemento-arena 1:3 reforzado con celdas coladas con concreto hidráulico f'c=150 kg/cm² con varilla de 3/8" @ 40 cm en sentido vertical y una varilla de 3/8" en la tercera hilada en sentido horizontal, en Parcelas 54, 59 y 60
- Dala de Cerramiento de 15 x 20 cm, de concreto f'c= 150 kg/cm² armado con 4 varillas de 3/8" y estribos de 1/4" a 20 cm en Parcelas 54, 59 y 60
- Acabados: Colocación de chaflán en muro de block con mortero cemento-arena 1:3 de 1.5 cm de espesor, acabado floteado fino, con arena cernida, en Parcelas 54, 59 y 60
- Aplánado en el interior del muro de block con mortero cemento-arena 1:3 de 1.5 cm de espesor, acabado floteado fino, con arena cernida
- Compactación de Piso por medios mecánicos, para colocación de polipropileno de uso acuícola
- Cama de Arena para Plástico de uso acuícola en las tres parcelas.
- Tubería para Toma de Agua: Colocación de Tubería de 16" en Zona Federal Marítimo Terrestre y Océano Pacífico para Toma de Agua Incluye: Encofrado
- Colocación de Tubería de 16" en Zona Federal Marítimo Terrestre
- Tubería de red de salida de agua marina: Colocación de Tubería de 10" en Propiedad Privada (Parcela 60, 59 y 54) para red de salida de agua marina.
- Tubería de Recirculación de Agua: Colocación de Tubería de 10" en Propiedad Privada (Parcelas 60, 59 y 54) para Pileta de Recirculación y Sistema de Filtración.

Descripción de etapas del proyecto.

- ETAPA 0. MATERNIDAD. El inicio del cultivo de algas se dará en una maternidad bajo techo, en una infraestructura rehabilitada que se ubica al Noreste de la Parcela 59. La maternidad tiene una sala principal, donde las algas se colocarán en masa, en 40 tanques verticales de 250 litros.
- ETAPAS 1, 2, 3 y 4. UNIDAD DE PRODUCCIÓN. Se pretende construir y operar 6 unidades de producción, las cuales se distribuirán en las Parcelas 54, 59 y 60. El número de la unidad de producción atiende a su construcción cronológica. Descrito en los planos anexos.

Tiempo de cultivo por etapa

Etapas	Tiempo [semanas]
Etapa de 0 a 3	20
Etapa 4	8

Estas etapas se desarrollarán en una UNIDAD DE PRODUCCIÓN.
La unidad de producción consiste en, un bloque principal y un bloque colindante al principal.

Bloque principal: En este bloque el flujo de entrada de agua de mar circula mediante bombas y a través de filtros de arena y banco de filtros, lo anterior operado mediante un panel de control; dichas instalaciones yacen como parte de la UNIDAD DE PRODUCCIÓN (sobre concreto), donde se muestran el flujo de entrada de agua mar y flujo de salida de agua de mar, descrito en los planos anexos.

Para efectuar los desdobles de las algas conforme se presenta su crecimiento, el bloque principal contiene:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

- Etapa 1.- 16 tanques de 1,000 litros de agua de mar cada uno.
FLUJO 1 DE LA ETAPA DEL CULTIVO.
- Etapa 2.- 16 tanques de 4,000 litros de agua de mar cada uno.
FLUJO 2 DE LA ETAPA DEL CULTIVO.
- Etapa 3.- 16 tanques de 16,000 litros de agua de mar cada uno.
FLUJO 3 DE LA ETAPA DEL CULTIVO.
- Etapa 4.- 10 estanques de 64,000 litros de agua de mar cada uno.
FLUJO 4 DE LA ETAPA DEL CULTIVO.

En el momento de la inoculación, el tamaño de cada alga individual varía mucho, dependiendo de donde se encuentre en su proceso continuo de fragmentación-regeneración a medida que se propaga vegetativamente. Los técnicos agregan nutrientes (principalmente nitratos de sodio, cloruro de amonio y fosfatos de sodio) y CO₂ a los tanques y estanques, que las algas utilizan para la fotosíntesis. Todos los nutrientes anteriores se encuentran de forma natural en el agua de mar y las tasas de suministro de éstos se ajustan a las tasas de producción de las algas, para llevar las concentraciones de estos en un flujo de salida a casi cero.

Dependiendo de la densidad mínima y máxima de las algas que se encuentren en un estanque dado, ya sea que se cosechen para inocular otro estanque o para ser secadas y procesadas como producto final.

Las Etapas 1 a la 4 son parte de la unidad de producción (sobre tierra).

Etapa	No. de tanques y estanques	Volumen por tanque o estanque (L)	Total, de volumen por UNIDAD DE PRODUCCIÓN (L)
1	16	1,000	16,000
2	16	4,000	64,000
3	16	16,000	256,000
4	74	64,000	4,736,000
Total			5,072,000

Se recambiará el agua de mar en cada UNIDAD DE PRODUCCIÓN una vez al día.

Tasa de recambio de agua marina por semana	200%
Total, de recambio de agua marina por semana (L)	10,144,000
% de recambio por el reúso o recirculación de agua de mar	50%
% de recambio por toma directa de agua de mar del Océano Pacífico	50%
Agua de mar requerida por semana (L)	5,072,000
Horas de operación por día	24
Promedio de entrada de agua de mar del Océano Pacífico (L/min)	503.17
Promedio de salida de agua de mar al Océano Pacífico (L/min)	503.17





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

Bloque colindante al principal: En este bloque solo se llevará acabo la Etapa 4 del cultivo. El flujo de entrada de agua de mar circula mediante bombas y a través de filtros de arena y banco de filtros, lo anterior operado mediante un panel de control, dichas instalaciones yacen como Parte de la unida de producción (sobre concreto), en los planos anexos se muestran el flujo de entrada de agua mar y flujo de salida de agua de mar. El bloque contiene 64 estanques de 64,000 litros de agua de mar cada uno.

Por tratarse de estanques, parte de estos quedarán cavados en la tierra, donde al nivel natural del suelo se construirán bardas de block y todo será recubierto por un liner para evitar la transmisión de agua de mar a las bardas de block y al suelo.

- **ETAPA 5. ALMACÉN Y SECADO.** Las algas serán secadas al sol, después molidas y empacadas para su posterior venta. También en el área de secado y almacén se tendrá un mini laboratorio en el cual solo se harán analisis de calidad de la Brominata [suplemento] de manera periódica.

Volumen en producción anual de *A. taxiformis*

	Producto / Seco
UNIDAD DE PRODUCCIÓN	59,929.2 Kg
6 UNIDADES DE PRODUCCIÓN	359,575.2 Kg

Relación ingesta de comida-metano en el ganado

	Vaca lechera	Otro tipo de ganado
Comida/Día	25 Kg	10 Kg
Comida/Año	9,125 Kg	3,650 Kg
Metano/Día	400 g	150 g
Metano/Año	146 Kg	54.75 Kg

Generación de metano aplicando una reducción del 60% por cabeza de ganado

	Metano/Año Sin <i>A. taxiformis</i>	Metano/Año Con <i>A. taxiformis</i>	Metano/Año al 60%
Vaca lechera	146 Kg	58.4 Kg	87.60 Kg
Otro tipo de ganado	54.75 Kg	21 Kg	32.85 Kg

- **Operación de red de distribución de agua marina:** Una vez que el agua de mar entra a la unidad de producción se filtra primero a través de un sistema de filtración que elimina partículas (desechos) y contaminantes macroscópicos. Los filtros reutilizables se enjuagan con agua fresca al aire libre; los organismos vivos se deshidratan y perecen al sol; la arena y los desechos se recogen y depositan en los sitios dispuestos para la basura. Se agregarán nutrientes (nitrógeno, fósforo y potasio) presentes naturalmente en el Océano Pacífico al agua de mar filtrada en forma de F/2 con el único propósito de promover la tasa de crecimiento/productividad de las algas solo si es necesario. F/2 es la fórmula de nutrientes más comúnmente utilizada en entornos acuícolas a nivel mundial.

El objetivo comercial del promovente, es agregar la cantidad mínima de nutrientes para alimentar a las algas de manera que todas las sustancias nutritivas sean completamente consumidas por las algas y ninguna se desperdicie mediante la descarga. Como resultado de la fotosíntesis adicional, se produce oxígeno adicional que puede encontrarse en el agua de mar que se devuelve al océano; sin embargo, no hay una diferencia material entre el





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

agua de mar filtrada que entra al sistema de cultivo y el agua de mar descargada que sale de él. Además, se agrega CO₂ (que está presente de forma natural en el agua de mar del Océano Pacífico) al agua de mar filtrada. Al igual que con los nutrientes, los datos muestran que todo el CO₂ agregado es consumido por las algas en crecimiento y no está presente en el agua de descarga. También se puede eliminar el CO₂ naturalmente presente en el agua de mar filtrada por las algas en crecimiento. Esto puede aumentar el pH del agua de descarga para mantener productivas las algas, el promovente tiene como objetivo mantener un pH inferior a 8.5 (en comparación con 8.2, el pH del agua de mar natural).

- **Operación de red de salida de agua marina:** Dado que el afluente de salida se filtrará a través de una malla de micrones finos, no se anticipa la presencia de materia orgánica macroscópica en el afluente. Cualquier materia orgánica microscópica que pueda pasar por las pantallas de malla sería de especies autóctonas que provienen y se devolverán a la ecología oceánica local. Por lo anterior el promovente entiende que un sumidero debería ser suficiente para gestionar el afluente. Se utilizará agua marina con cloro comercial en bajas concentraciones para la limpieza de la maternidad y las unidades de producción. Por lo que se agregará tiosulfato de sodio a la solución del cloro usado en niveles que neutralizan por completo el cloro. Para neutralizar el cloro, se recomienda agregar una concentración de 100 mg/L de tiosulfato de sodio en la muestra de aguas residuales cloradas, que se logra colocando 0.1 ml de una solución 10% de tiosulfato de sodio por 120 ml de muestra. Para agua potable, se recomienda agregar 0.1 ml de solución de tiosulfato de sodio al 3% por 120 ml de muestra, lo que neutraliza concentraciones de hasta 5 mg/L de cloro residual.
 - **Formación de cloruro de sodio.** Cuando el tiosulfato de sodio reacciona con el cloro, una de los principales productos formados es el cloruro de sodio. Esta reacción ocurre mediante un proceso redox, donde se reduce el cloro y se oxida el tiosulfato de sodio. El tiosulfato de sodio proporciona electrones para reducir los átomos de cloro, lo que resulta en la formación de cloruro de sodio. Esta conversión es esencial para neutralizar el cloro, ya que el cloruro de sodio es una sustancia menos dañina y puede manipularse o eliminarse fácilmente.
 - **Producción de dióxido de azufre.** Otro resultado de la reacción de tiosulfato de sodio y el cloro es la producción de dióxido de azufre. Este gas se forma como subproducto de la reacción redox y desempeña un papel crucial en la neutralización del cloro. El dióxido de azufre es un potente agente reductor que puede reaccionar eficazmente en el cloro y neutralizarlo. Actúa donando electrones a los átomos de cloro, reduciendo así su potencial oxidativonocivo. La producción de dióxido de azufre en esta reacción asegura la eliminación eficiente del cloro.
 - **Liberación de sulfato de sodio:** El sulfato de sodio está compuesto por átomos de sodio, azufre y oxígeno. Este compuesto no participa directamente en la neutralización del cloro, si no que completa la relación entre el tiosulfato de sodio y el cloro, lo que indica que el cloro se ha neutralizado eficientemente. Como máximo por mes se utilizarán 600 l de cloro comercial y 150 Kg de tiosulfato de sodio. La reacción química entre el tiosulfato de sodio y el cloro implica la formación de cloruro de sodio, la producción de dióxido de azufre y la liberación de sulfato de sodio. Estas reacciones contribuyen colectivamente a la neutralización del cloro, lo que hace que el tiosulfato de sodio sea un compuesto valioso en diversas aplicaciones, como la de cloración del agua de piscinas, el tratamiento de aguas residuales cloradas y la eliminación del cloro del agua potable.
- **Estándares de calidad: Brominata,** se refiere a la composición química y propiedades biológicas de *Asparagopsis taxiformis*, como suplemento (deshidratado) para la dieta de ganado. El producto Brominata es 100% natural hecha del alga en su forma completa, no se elimina ninguna parte de esta, ni se añaden elementos al producto. A partir de Octubre de 2022, el promovente ha trabajado con laboratorios externos para analizar y caracterizar a través de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

diferentes muestras de Brominada aspectos como la capacidad de inhibir o favorecer la proliferación de patógenos o bioacumular químicos nocivos. El alga limu kohu es biológicamente muy cercana a *Aparagopsis* spp, ya que ambas no son propensas a enfermedades infecciosas, esto por sus propiedades antibacterianas. En las muestras se analizaron contaminantes (dioxinas), biotoxinas, patógenos, metales pesados y minerales, pesticidas, halocarbonos (bromoformo) y haluros (bromo). Los resultados (privados) confirmaron que las algas producidas por el promotor no representan un riesgo para el medio ambiente ni la salud. Derivado de los resultados del laboratorio se produjo el siguiente protocolo de sanidad interna, únicamente con el fin de producir Brominada de alta calidad, esto es que cumpla el margen propuesto de 0%-80% en la disminución de producción de metano por el ganado.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- IV. Que, según lo manifestado por la promovente, en el área del proyecto y su zona de influencia destaca lo siguiente: de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) desde 1974, el área de las parcelas 54, 59 y 60 ya habían sido desmontadas, despalmadas y utilizadas en la agricultura, en la actualidad están en desuso. Teniendo en cuenta lo anterior, con base a los estudios complementarios realizados sobre las características ambientales, se definió el SA utilizando los rasgos naturales del sitio y los usos de suelo dados a las colindancias del proyecto. El SA tiene una superficie de 2,666,616.8950 m² zonificada en la Unidad Poblado (UP) y la Unidad Actividad Económica Primaria (UAEP).

Unidad Poblado (UP): El rasgo principal es el poblado de Eréndira mismo que es colindante con el proyecto. La delimitación del poblado se obtuvo de una imagen satelital año 2022 tiene una superficie de 1,386,261.500 m².

Unidad Actividad Económica Primaria (UAEP): El rasgo principal es la actividad económica dada al suelo históricamente, que es la agricultura. Se solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la carta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Puerto San Isidro H11B32, escala 1:50,000, cuya primera edición e impresión fue en 1974 donde se observa que desde 1974, las parcelas 54, 59 y 60 ya habían sido desmontadas, despalmadas y utilizadas en la agricultura, en la actualidad están en desuso. La delimitación se obtuvo de los campos agrícolas de las mismas parcelas/campos agrícolas colindantes, de acuerdo con una imagen satelital año 2022, [fuente Google Earth] tiene una superficie de 1,280,355.395 m².

También se le consideró una porción en el Océano Pacífico, por la red de distribución de agua marina que se requerirá para el Proyecto y por la profundidad a la que ésta se llevará a cabo. Lo anterior con relación a que en Eréndira existe la pesca de diversas especies. De lo anterior se colige que la Unidad alberga la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Océano Pacífico.

Vegetación. Alrededor del área de estudio domina la vegetación nativa con especies características matorral rosetófilo costero, chaparral y vegetación de galería. En forma general, la vegetación presente se encuentra en un buen estado de conservación y es representativa de los ambientes costeros y de las montañas de todo el municipio de Ensenada a lo largo de la península de Baja California. Muchas de las especies de fauna presente en este tipo de vegetación tienen la capacidad de desplazarse o migrar a sitios aledaños.

Vegetación de galería: Representa el 0,53% de la superficie total del estado, se encuentra al noreste del Valle de Mexicali (cauce Río Colorado), en las cercanías del Río Las Palmas y algunos arroyos de la Bahía de San Quintín, Arroyo San Simón, Río El Rosario y en otras partes casi siempre relacionadas con cauces de arroyos y ríos intermitentes. Las especies de este tipo son: Estrato hasta 5 m: *Lysiloma candida*, *Cercidium microphyllum*, *Bursera*



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

microphylla, Olneya tesota, Pachycereus pringlei; estrato medio: *Lophocereus schottii, Acacia sp, Cercidium sp y Lycium sp.*

Fauna. La península de Baja California se enriquece por la presencia de cinco distritos faunísticos y cuatro están en B.C.; San Pedro Martir, San Dieguense, Desierto del Colorado, Desierto de Vizcaino. Las especies más comunes son Codorniz de California [*Callipepla californica*], Conejo [*Sylvilagus bachmani*], Liebre cola negra [*Lepus californicus*], Paloma Huijota [*Zenaida macroura*], Víbora de Cascabel [*Crotalus enyo*], Lagartija Cornuda [*Phrynosoma coronatum*] entre otros. Por la proximidad del sitio del proyecto con el poblado de Eréndira no se encontró fauna.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente señaló y vinculó los siguientes ordenamientos jurídicos aplicables en el área del proyecto:

Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte.

La extensión cubierta por el POEMR-PN es de 965,550 km², la zona oceánica equivale al 84%, la plataforma continental equivale al 6%, la porción terrestre 10% y la porción insular el 0.001% de la superficie total del área sujeta a ordenamiento.

Las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) son unidades del territorio a la que se asignan determinados lineamientos y estrategias ecológicas. El modelo consiste en un total de 60UGAs, distribuidas de la siguiente manera: 6 terrestres, 13 en cuerpos de agua costeros (lagunas costeras), 28 marinocosteras, 11 oceánicas y 2 en Islas. El proyecto en su parte terrestre se ubica en la UGA T01-NBC y en su parte marina en la UGA NBC-01.

Estrategias ecológicas aplicables a la UGA T01-NBC

Clave	Estrategia	Vinculación
EA02	Instrumentar el monitoreo integral de la calidad del agua de la zona costera. Tiene el objeto de prevenir fenómenos de eutrofización en el cuerpo de agua receptor, por efectos acumulativos de descargas, aunque, en lo individual, cumplan con la NOM-001-SEMARNAT-2021. Se deberá considerar las declaratorias de clasificación de los cuerpos de aguas nacionales	Se construirá y operará una red de distribución y salida de agua marina, para el funcionamiento de las 6 UNIDADES DE PRODUCCIÓN. Recordando que una vez obtenida una resolución de impacto ambiental favorable se realizará el trámite y obtención de la concesión de ZFMT ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT. Posteriormente el trámite y obtención del permiso para descargar aguas residuales ante la CONAGUA, mismo para el cual el promovente está obligado a cumplir con lo establecido en la NOM-001-SEMARNAT-2021. Se realizaron estudios complementarios, que servirán como base para una posterior comparación de los diferentes elementos del ecosistema marino.
EA02	Instrumentar el monitoreo integral de la calidad del agua de la zona costera. Tiene el objeto de prevenir fenómenos de eutrofización en el cuerpo de agua receptor, por efectos acumulativos de descargas, aunque, en lo individual, cumplan con la NOM-001-SEMARNAT-2021. Se deberá considerar las declaratorias de clasificación de los cuerpos de aguas nacionales	Se construirá y operará una red de distribución y salida de agua marina, para el funcionamiento de las 6 UNIDADES DE PRODUCCIÓN. Recordando que una vez obtenida una resolución de impacto ambiental favorable se realizará el trámite y obtención de la concesión de ZFMT ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT. Posteriormente el trámite y obtención del permiso para descargar aguas residuales ante la CONAGUA, mismo para el cual el promovente está obligado a cumplir con lo establecido en la NOM-001-SEMARNAT-2021. Se realizaron estudios complementarios, que servirán como base para una posterior comparación de los diferentes elementos del ecosistema marino.
EB12	Instrumentar la conservación integral de ecosistemas de pastos marinos de la Región del Pacífico Norte. Se deberá considerar al menos [1] un inventario que identifique a los ecosistemas de pastos marinos; [2] el monitoreo de comunidades prioritarias de pastos marinos; y [3] medidas de protección de comunidades prioritarias de pastos marinos.	Se construirá y operará una red de distribución y salida de agua marina, para el funcionamiento de las 6 UNIDADES DE PRODUCCIÓN. Se realizaron estudios complementarios, que servirán como base para una posterior comparación de los diferentes elementos del ecosistema marino.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

Criterios ecológicos aplicables a la UGA NBC-01

Clave	Estrategia	Vinculación
CB18	El desarrollo de obras y/o actividades, deberá prevenir los impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre los pastos marinos, en particular la calidad del agua y la cobertura vegetal, mediante la presentación de evidencias científicas pertinentes en su proceso de evaluación de impacto ambiental correspondiente.	Se realizaron estudios complementarios, que servirán como base para una posterior comparación de los diferentes elementos del ecosistema marino.
CANP	Dentro de las áreas naturales protegidas de interés de la Federación, toda obra y/o actividad está sujeta a lo dispuesto en su Decreto de creación y en su Programa de Conservación y Manejo respectivos.	Las parcelas 54, 59 y 60 del Ejido Eréndira o el área marina colindante NO se ubican al interior de ninguna ANP.

Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California [POEBC, 2014].

El POEBC es el instrumento regulador e indicador de la política ambiental que contribuya a la toma de decisiones en materia de planificación del uso del suelo y de gestión ambiental de actividades productivas en el territorio, contribuyendo al aprovechamiento sustentable y la conservación de los recursos naturales.

El proyecto en su parte terrestre se ubica dentro de la UGA 7.I, política ambiental de conservación.

Esta política se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación como son las Regiones Prioritarias Terrestres, y las Regiones Prioritarias Hidrológicas propuestas por CONABIO, las Unidades de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, y otros bienes y servicios ambientales, como las zonas de importancia para la recarga de acuíferos.

Aplican en las áreas de conservación las actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determinen de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables.

Vinculación con los criterios de regulación ecológica (CRE): acuicultura e instalaciones de la industria pesquera [ACIP]

Clave	Criterio	Vinculación
ACIP02	En los predios que no cuenten con vegetación nativa, sólo se permite modificar el 80% de su extensión para la realización de proyectos de acuicultura e industria pesquera, incluyendo el establecimiento de infraestructura asociada.	El proyecto no ocupará el 100% de la superficie.
ACIP03	Se permite la acuicultura cuando: a) La actividad se realice en sistemas cerrados (estanques y taques). b) Los estanques de crecimiento cuenten con un sistema cerrado que evite la fuga de larvas o alevines hacia cuerpos naturales de agua o al acuífero c) Se garantice el tratamiento de las aguas residuales.	El cultivo [ciclo completo], se realizará en tanques y estanques. Se construirá y operará una red de distribución y salida de agua marina, para el funcionamiento de las 6 UNIDADES DE PRODUCCIÓN.
ACIP04	En las áreas de interés para el crecimiento de la acuicultura se observará los lineamientos del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, así como los lineamientos y criterios del presente ordenamiento y de otros programas de ordenamiento ecológico vigentes.	Se generarán 180 empleos para los habitantes del poblado de Eréndira y San Vicente.
ACIP05	Se fomentará la elaboración y establecimiento de planes de manejo de los recursos pesqueros y acuícolas.	El promovente está en disposición de generar empleos de calidad para una zona poco desarrollada.
ACIP06	Las especies que pretendan utilizarse para acuicultura deberán provenir de centros piscícolas autorizados por la Comisión Nacional de Pesca [CONAPESCA] de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación [SAGARPA].	Por primera y única vez se importarán <i>Asparagopsis taxiformis</i> proveniente de San Diego, estado de California, Estados Unidos. Las algas provienen de un sistema controlado por estar en un laboratorio, propiedad del promovente. Dicha instalación tiene el Certificado Orgánico por la Departamento de Agricultura de los Estados Unidos [USDA, siglas en inglés]. Ya se tuvo contacto con la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT y se les comunico que la especie de interés, no está regulada por esta.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/JGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/05/24

	dependencia, lo anterior no exime del cumplimiento de otras disposiciones técnicoadministrativas y de sanidad regidas por otras autoridades competentes en la materia.
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Vinculación con los criterios de regulación ecológica generales (CREG) Subsector pesca.

Criterio	Vinculación
En la instrumentación del Programa Estatal de Pesca y Acuicultura, se fomentará la conservación y aprovechamiento de las especies pesqueras y del hábitat en el que se desarrollan, con objeto de evitar el descuido, el deterioro y el daño irreversible en la disponibilidad y calidad de estos recursos.	A. taxiformis tiene una amplia distribución mundial. En México se reporta en el Pacífico templado y tropical, Golfo de California y Caribe Mexicano. A. taxiformis ha sido citada en diferentes listados de algas presentes en las costas de California, USA (Abbott & Hollenberg 1976, Stewart 1991, Miller 2012).
En la formulación de planes y programas de ordenamiento pesquero, acuícola, marino y costero, se promoverá la conservación y aprovechamiento sustentable del hábitat y sus recursos, así como el manejo adecuado de los residuos.	Por primera y única vez se importarán Asparagopsis taxiformis proveniente de San Diego, estado de California, Estados Unidos. Las algas provienen de un sistema controlado por estar en un laboratorio, propiedad del promovente. Dicha instalación tiene el Certificado Orgánico por la Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA, siglas en inglés). Ya se tuvo contacto con la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT y se les comunicó que la especie de interés, no está regulada por esta dependencia. Lo anterior no exime del cumplimiento de otras disposiciones técnicoadministrativas y de sanidad regidas por otras autoridades competentes en la materia.
En los centros de recepción y transformación de los productos pesqueros se deberán implementar medidas preventivas y de control de la contaminación ambiental y gestión adecuada de residuos.	En la etapa 5 las algas serán secadas para después ser trituradas y empacadas para su transportación y posterior venta.
El diseño y ubicación de infraestructura en tierra para la acuicultura deberá ser compatible con el uso del suelo, y contar con bases técnicas que demuestren que no serán alterados los procesos naturales.	La carta de INEGI H1832, cuya primera edición fue en 1974 se observa que desde año, las parcelas 54, 59 y 60 ya habían sido desmontadas, despalmadas y utilizadas en la agricultura. Por lo anterior no se requerirá cambio de uso de suelo forestal en las parcelas 54, 59 y 60, ya que antes de la publicación de la LGEEPA en el DOF, dichas parcelas ya se encontraban trabajadas en la agricultura.
En el diseño y ubicación de infraestructura en el medio marino se deberá contar los estudios científicos que demuestren que no se verán alterados los procesos oceanográficos (físicos y biológicos) de la zona.	Se realizaron estudios complementarios, que servirán como base para una posterior comparación de los diferentes elementos del ecosistema marino
Las obras e instalaciones de arribo, y las obras para navegación deberán respetar la vocación del área y planearse de tal forma que no modifiquen la función ecológica de los cuerpos de agua.	En caso de ser necesario embarcaciones menores para la revisión de la bomba y motor sumergible elementos de la red de distribución de agua marina.
Las obras e instalaciones de arribo, y las obras para navegación deberán contar con la autorización en materia de impacto ambiental.	En el apartado X señala que obras y actividades en ecosistemas costeros y litorales como es la Zona 1 además de las Zonas Federales como las Zonas 2 y 3 requieren de MIA.
En el desarrollo de distritos y/o parques acuícolas se deberán utilizar especies nativas para su cultivo y aprovechamiento.	A. taxiformis tiene una amplia distribución mundial. En México se reporta en el Pacífico templado y tropical, Golfo de California y Caribe Mexicano. A. taxiformis ha sido citada en diferentes listados de algas presentes en las costas de California, USA (Abbott & Hollenberg 1976, Stewart 1991, Miller 2012). Por primera y única vez se importarán Asparagopsis taxiformis proveniente de San Diego, estado de California, Estados Unidos. Las algas provienen de un sistema controlado por estar en un laboratorio, propiedad del promovente. Dicha instalación tiene el Certificado Orgánico por la Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA, siglas en inglés). Ya se tuvo contacto con la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT y se les comunicó que la especie de interés, no está regulada por esta dependencia. Lo anterior no exime del cumplimiento de otras disposiciones técnicoadministrativas y de sanidad regidas por otras autoridades competentes en la materia.
El desarrollo de actividades acuícola deberá ser compatible con el medio ambiente y actividades colindantes.	Toda la Delegación Enrendira tiene una vocación históricamente agrícola y pesquera.
Aquellos proyectos que propongan la introducción de especies de interés comercial en cualquier cuerpo de agua, deberán contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental que contemple una evaluación ecológica de su comportamiento y de sus estrategias adaptativas, que determinen si dichas especies no desplazarán a las nativas ni ocasionarán impactos negativos al ecosistema.	No se cultivará ni se capturará A. taxiformis silvestre.
En la introducción de especies de interés comercial en cualquier cuerpo de agua deberán considerarse los riesgos de enfermedades y plagas, así como las medidas de prevención y control de las mismas, y la legislación en la materia.	En el apartado X señala que obras y actividades en ecosistemas costeros y litorales como es la Zona 1 además de las Zonas Federales como las Zonas 2 y 3 requieren de MIA.

OPINIONES RECIBIDAS

Opinión emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California, mediante oficio SMADS/SPA/DIA/ENS/7240/24 de fecha 12 de julio de 2024.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

OPINIÓN

PRIMERO.- Derivado del análisis de la información contenida en la copia magnética de la MIA-P, del proyecto denominado "Cultivo (ciclo completo), empaque y comercialización de algas en la Delegación de Eréndira, municipio de Ensenada, Baja California", con pretendida ubicación en la zona federal de fondo marino, zona federal marítimo terrestres y parcelas 54, 59 y 60 del Ejido Eréndira, Dependencia Eréndira, municipio de Ensenada, Baja California, y promovido por la persona moral BLUE OCEAN BARNS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., esta Secretaría determina que:

- 1) El PROYECTO es CONGRUENTE con la política ambiental de Conservación, conforme a lo establecido en el POEBC y es COMPATIBLE con los CRE y CREG aplicables al mismo, según lo manifestado en la MIA-P, los cuales fueron referidos en el considerando NOVENO incisos b) y c) del presente oficio.
- 2) En relación con el punto que antecede, a fin de garantizar la viabilidad del PROYECTO, deberá dar pleno cumplimiento a todos y cada uno de los CRE y CREG aplicables al mismo.
- 3) Respecto a su viabilidad, y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 8, fracción XI de la LPABC, le corresponde a esta SECRETARÍA, emitir observaciones a la autoridad federal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental. En el supuesto que se autorice el PROYECTO, la PROMOVENTE deberá:
 - a) Manejar los RME a través de Prestadores de Servicios para el Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial autorizados y con registro vigente otorgado por esta SECRETARÍA.
 - b) Tramitar y obtener su Registro Estatal como , generador de RME de conformidad con lo dispuesto en la LPGIECR, ante esta SECRETARÍA, en su caso el correspondiente Plan de Manejo.
 - c) Presentar de manera oportuna su reporte de la, COA a esta SECRETARÍA.

SEGUNDO.- Se extiende la presente opinión técnica, sin perjuicio 14, las atribuciones legales que en el ámbito de su competencia dispongan las respectivas autoridades.

Opinión emitida por la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, mediante oficio No. DGOPA.-05918/050724 de fecha 29 de julio de 2024.

OPINIÓN

En la página 93 y 94 del proyecto presentado se establecen las coordenadas UTM que delimitan las 1285023 hectáreas de la superficie de cultivo, cabe mencionar que dicha superficie no delimita la zona terrestre y las aguas de jurisdicción federal.

En observancia a la imagen anterior, se percata que la superficie de cultivo abarca propiedad privada (zona terrestre) donde esta autoridad no cuenta con competencia para otorgar títulos acuícolas, zona federal marítimo terrestre, donde la SEMARNAT-ZOFEMAT cuenta con la competencia para administrar la actividad y aguas de jurisdicción federal donde la CONAPESCA-SADER administra la actividad de pesca y acuicultura.

En el proyecto presentado no se describe la metodología de cultivo de las algas en aguas de jurisdicción federal, como es el número y características de las artes de cultivo entre otros aspectos acuícolas.

Derivado de lo antes señalado, para contar con los elementos técnicos para emitir una opinión técnica, se requiere que el proyecto describa a detalle la metodología de cultivo, resaltando la distribución y descripción de la infraestructura que se utilizará en aguas de jurisdicción federal, la descripción de la tecnología a emplear en cada fase de cultivo en aguas de jurisdicción federal, la microlocalización del cultivo en aguas de jurisdicción federal, los criterios de selección del sitio (evitando traslape con la actividad de pesca), etc.

Opinión emitida por la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, mediante oficio No. 499/DPGA/2024 de fecha 16 de julio de 2024.

OPINIÓN

Al respecto me permite comentar a usted lo siguiente.

Unidad de de Gestión Ambiental UGA 7.

Rasgos de identificación: Ejido Uruapan, Los Álamos, Agua Amarga; Ejido Carmen Serdán; Ejido Ignacio Zaragoza; El Compadre [Ejido Sierra de Juárez], Valle de los Pinos; Ejido Tigres del Desierto, Poblado Las Isabéles; Sierra San Felipe; Laguna Salada; Sierra del Mayor; El Calabozo [Ejido Sierra de Juárez]; Ejido Plan Nacional Agrario; Ejido Nueva Odisea al sureste; Ejido Independencia; La Junta, Corriente Santa Bárbara; Ej. Matorní, Mesa La Angostura; Rodolfo Sánchez



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

Taboada (Maneadero), Bella Vista; Sierra Las Tinajas, Cañón de Guadalupe, Cañón de la Parrá; Rancho Aldrete, El Alemán; Rancho Los Pocitos, Beto Flores; Ejido Independencia, Santa Bárbara; Sierra San Pedro; Campo El Huerfanito, San Juan del Mar, Cinco Islas; Campo La Costilla, Campo Cristina; Laguna Percebú; Zona del Delta del Río Colorado; Región Valle Santa Clara; CREAD (Centro de rehabilitación); Rancho San Carlos, Parcela No.22; La Misión (amplia zona de Lomeríos entre límites de Tijuana-Rosarito-Ensenada); San José de la Zona - Ejido El Porvenir; Ej. Eréndira, Agrícola Eréndira; Ejido Héroes del Desierto; El Huerfanito; Cordillera Molina; Ejido El Ajusco, Valle de la Trinidad; Poblado Héroes de Chapultepec, Rancho San Telmo; Camalú; Poblado Pátzcuaro, Campo Geotérmico; Rancho Don José, Colonia Ocampo; Ej. Lic. Adolfo López Mateos, Colonia La Puerta.

Política Ambiental: de Conservación

Lineamientos ecológicos y/o metas: El 90% de la vegetación primaria y secundaria se mantiene sin cambios hacia otros usos del suelo.

Criterios de regulación ecológica: UGA: 7.m MINERIA: M1NO1 AL M1N22 AGRICULTURA: AGRO1 AL AGR6 FORESTAL: F004 AL F018 CONSERVACIÓN: CON01, CONO2, CONI6 CAMINOS: CAMO1 AL CAMO3 HIDROLOGICO: HIDR001 AL HIDR008 EOLICOS: E007 HUELLA ECOLOGICA: HEO8, HEI3.

Observaciones particulares UGA-7: Superficie total: 516,641.188 hectáreas Cobertura vegetal: Matorral xerófilo, agrícola-pecuaria-forestal, vegetación hidrófila, sin vegetación aparente Región Terrestre Prioritaria (CONABIO): Sierra de Juárez, Delta del Colorado, San Telmo-San Quintín, Punta Banda-Eréndira, El Vizcalno-El Barril. Presencia de UMA: Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (Conservación, Manejo y Aprovechamiento cinegético) Indicadores de Diagnóstico: Riesgo: muy bajo, bajo, medio, alto / Conflicto ambiental: muy bajo, bajo, medio, alto Topoformas presentes: valles, bajadas, mesetas, llanuras, sierras, lomeríos, dunas.

Esta Dependencia Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 03 de julio de 2014:

De la revisión que esta Dependencia Federal realizó, se concluye que el proyecto en lo general no contraviene los lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

Los lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, son vinculantes con la resolución que emite esta autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que a la letra dice:

"Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables."

Esta Dependencia Federal revisó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, incluyendo los lineamientos ecológicos que podrían aplicarse en el área del proyecto, específicamente los lineamientos ecológicos, los criterios de regulación ecológica y las políticas ambientales designados para la UGA 7.I; de lo cual se desprende lo siguiente:

El Considerando 7 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014; indica:

"El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".

El Considerando 16 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, establece:

"- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el Estado mediante lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades".





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

El Ordenamiento Ecológico, considera los elementos económicos, sociales, ambientales y de gestión, bajo una perspectiva de sustentabilidad, donde se hagan compatibles las aptitudes y capacidades del territorio del estado de Baja California, buscando con ello una distribución equitativa de los recursos existentes.

Que la promovente, está obligada a apegarse a las restricciones del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

Debe considerarse la influencia costera-terrestre de la actividad pretendida por el proyecto, de acuerdo al punto 3.1 Regionalización del Territorio del Estado de Baja California del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, que establece:

"Debido a que el territorio se transforma constantemente, su ordenamiento se convierte en un proceso dinámico, donde los instrumentos de planeación asociados deben ser actualizados de manera constante en apego a los avances legales en la materia..."

"El objeto de la Regionalización Ecológica para Baja California, es para identificar, en el territorio estudiado, las zonas que se distinguen por sus características bióticas y abióticas. Esta diferencia es lo que le otorga el sello característico a cada unidad territorial y por consiguiente, determina sus potencialidades y limitantes de uso y ocupación."

La regionalización ecológica considero seis niveles jerárquicos:

- o Zona ecológica
- o Provincia
- o **Ambiente:** este elemento se estableció con base en los procesos físicos, biológicos y tienen que ver con la influencia directa del océano-tierra y se utilizó una clasificación costera-terrestre.
- o Región
- o Sistema
- o Paisaje o subsistema

En cuanto a la propuesta de Modelo de Ordenamiento Ecológico – Regional de Baja California, señala lo siguiente:

Clave UGA	Rasgo de Identificación	Política Ambiental
UGA 7	Ej. Eréndira	Conservación

La política establecida en la UGA dentro de la zona de influencia del proyecto es **Política de Conservación**: esta política se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación como son las Regiones Prioritarias Terrestres, y las Regiones Prioritarias Hidrológicas propuestas por CONABIO, las Unidades de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, y otros bienes y servicios ambientales, como las zonas de importancia para la recarga de acuíferos.

Aplican en las áreas de conservación las actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determinen de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables.

Bajo esta política se promoverá la conservación de las áreas propuestas en el POEBC, 2005.

Ecosistemas frágiles: Lagunas costeras, esteros, estuarios, humedales, marismas y dunas

Áreas de importancia ecológica: Zonas de recarga de acuíferos, zonas de transición y/o ecotonos, hábitats de especies de flora y fauna endémicas y en status de protección, áreas de refugio y reproducción, áreas representativas de ecosistema de desiertos y zona mediterránea, así como los ecosistemas riparios.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

Patrimonios culturales y naturales: Monumentos inmuebles, sitios arqueológicos y paleontológicos, Monumentos Naturales, Áreas de belleza paisajística.

En cuanto a los lineamientos ecológicos y/o metas aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

Poígono de la UGA	LINEAMIENTO 1 AGRICULTURA DE RIEGO	LINEAMIENTO 2 AGRICULTURA DE TEMPORAL	LINEAMIENTO 3 ASENTAMIENTOS HUMANOS	LINEAMIENTO 4 ACUICULTURA	LINEAMIENTO 5 VEGETACIÓN	LINEAMIENTO 7 PASTIZALES
7.1	El 100% de la superficie con agricultura de riego se mantiene sin cambios de uso del suelo	EL 70% de la superficie con agricultura de temporal se mantiene con ese uso.	—	Se mantiene la superficie ocupada por las granjas de acuicultura y se registra un incremento de la actividad en zonas de aptitud.	El 90% de la vegetación primaria y secundaria se mantiene sin cambios hacia otros usos del suelo.	Se mantiene la superficie de pastizales

En cuanto a los Criterios de Regulación Ecológica aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

“CUADRO No. 10.5 Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad” UGA 7.1:

ASENTAMIENTOS HUMANOS

AH 03: Para minimizar los daños y pérdida de viviendas e infraestructura, debido a fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos se evitará la construcción en zonas de riesgo tales como: cauces (zona federal) y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales y barrancas, sitios con pendientes mayores a 30°, fallas geológicas activas, formaciones geológicas fracturadas y/o inestables y en la colindancia con la Zona Federal Marítimo Terrestre.

AH 16: Se promoverán sistemas integrales de manejo de residuos sólidos urbanos que contemplen la separación, reducción, reciclaje y composteo.

DISMINUCIÓN DE HUELLA ECOLÓGICA

HE 02: las edificaciones no deben estar ubicadas en:

- Zonas de riesgo, tales como fallas geológicas, suelos inestables, ni cualquier otro riesgo natural o antropogénico identificado (en los atlas de riesgo o estudios de protección civil de la localidad o municipio). Del mismo modo, no deben ubicarse en aquellas zonas identificadas como zonas intermedias de salvaguarda por instrumentos normativos.
- Sobre cuevas y en zonas donde exista riesgo de afectar acuíferos.
- En zonas inundables, a menos que dispongan de las medidas necesarias para que los torrentes puedan correr sin propiciar riesgos y se hagan los ajustes necesarios al proyecto para evitar daños humanos y materiales, siempre y cuando se cuente con las autorizaciones de competencia local y federal respectivas.
- Sobre humedales.
- En Zonas Federales (Zona Federal Marítimo Terrestre, franjas de costa, playas, protección de la primera duna, zona federal en márgenes de ríos y lagos, derecho de vía pública, de líneas de transmisión de energía y de líneas de conducción de hidrocarburos).
- A una distancia menor de 500 m de sitios de disposición final de residuos sólidos en funcionamiento.
- En colindancia de predios destinados u ocupados por actividades riesgosas.

HE 06: Toda edificación sustentable debe satisfacer al menos un 10% de la demanda energética total del edificio con energías renovables, ya sea generada en la propia edificación o fuera de esta. El calentamiento de agua de uso sanitario a base de equipos que utilicen radiación solar debe demostrar su rendimiento y eficiencia térmica conforme a la normatividad aplicable.

HE 12: En ningún caso se debe descargar agua en la calle, ésta debe ser utilizada, almacenada o reinyectada al subsuelo de acuerdo a la normatividad aplicable.

HE 13: Cualquier edificación se promoverá con sistemas de tratamiento de aguas residuales que remueva al menos, la demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos, patógenos, nitrógeno y fósforo, sustancias refractarias, como detergentes, fenoles y pesticidas, remoción de trazas de metales pesados y de sustancias inorgánicas disueltas y un sistema de tratamiento de lodos y/o contar con una empresa certificada que se encargue de su recolección y tratamiento.

HE14: Los edificios de obra nueva deben disponer de espacios, mobiliario y medios adecuados para la disposición de residuos separados en al menos 3 fracciones; orgánicos, inorgánicos valorizables (aquellos cuya recuperación está más difundida; vidrio, aluminio, PET, cartón, papel y periódico) y otros inorgánicos.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

MANEJO AGUA

HIDRO 01: *Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.*

ACUACULTURA

ACIP 02: *En los predios que no cuenten con vegetación nativa, sólo se permite modificar el 80% de su extensión para la realización de proyectos de acuacultura e industria pesquera, incluyendo el establecimiento de infraestructura asociada.*

ACIP 03: *Se permite la acuacultura cuando:*

- a) *La actividad se realice en sistemas cerrados (estanques).*
- b) *Los estanques de crecimiento cuenten con un sistema cerrado que evite la fuga de larvas o alevines hacia cuerpos naturales de agua o al acuífero.*
- c) *Se garantice el tratamiento de las aguas residuales.*

ACIP04: *en las áreas de interés para el crecimiento de la acuacultura se observaran los lineamientos del Código de conducta para la pesca responsable de la FAO, así como los lineamientos y criterios del presente ordenamiento y de otros programas de ordenamiento ecológico vigentes.*

ACIP05: *se fomentará la elaboración y establecimiento de planes de manejo de los recursos pesqueros y acuícolas.*

ACIP 06: *Las nuevas instalaciones enlatadoras (empacadoras) y procesadoras de productos pesqueros deberán estar a una distancia de los asentamientos humanos en que los ruidos, humos y olores que producen estas instalaciones no constituyan un problema para la población asentada en los alrededores del predio del proyecto.*

ACIP 07: *Las instalaciones existentes enlatadoras (empacadoras) y procesadoras de productos pesqueros deberán instrumentar acciones para la mitigación de ruidos, humos y olores que producen en beneficio de la población asentada en los alrededores.*

ACIP08: *las especies que pretendan utilizarse para acuacultura deberán provenir de centros piscícolas autorizados por la CONAPESCA.*

ACIP09: *Los campamentos pesqueros instrumentaran un programa de manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos generados en el procesamiento de sus productos. No deberán depositar dichos residuos en las playas.*

CONSERVACION

CON07: *...También se recomienda evitar la afectación de los sitios RAMSAR, las áreas de importancia para la conservación de las aves (AICAS) y las áreas naturales protegidas.*

CON14: *los humedales y cuerpos de agua superficiales presentes en los predios deberán ser incorporados a las áreas de conservación.*

CON15: *los predios colindantes con humedales deberán tener áreas de vegetación preferentemente nativa, que permita el tránsito de la vida silvestre hacia otros manchones de vegetación.*

"CUADRO No. 10.5.1 Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento"

DESARROLLO DE OBRAS Y ACTIVIDADES

"El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes".

"El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable".

"Las actividades productivas permitidas en el Estado, deberán ponderar el uso de tecnologías limpias para prevenir el deterioro ambiental"

MANEJO DE RESIDUOS

" Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos"

"En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial".

RECURSO AGUA

"Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán de contar con un sistema de tratamiento previo a su disposición en cuerpos receptores incluyendo los sistemas de drenaje y saneamiento".

"En el desarrollo de actividades en general, se promoverá el ahorro de agua potable y el reúso de aguas grises"

SECTOR PRIMARIO

Subsector Pesca

1. *En la instrumentación del Programa Estatal de Pesca y Acuacultura, se fomentará la conservación y aprovechamiento de las especies pesqueras y del hábitat en el que se desarrollan, con objeto de evitar el descuido, el deterioro y el daño irreversible en la disponibilidad y calidad de estos recursos.*





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

3. En los centros de recepción y transformación de los productos pesqueros se deberán implementar medidas preventivas y de control de la contaminación ambiental y gestión adecuada de residuos.
4. Queda prohibido la disposición inadecuada de residuos generados en embarcaciones e instalaciones de arribo.
5. El diseño y ubicación de infraestructura en tierra para la acuicultura deberá ser compatible con el uso del suelo, y contar con bases técnicas que demuestren que no serán alterados los procesos naturales.
6. En el diseño y ubicación de infraestructura en el medio marino se deberá contar los estudios científicos que demuestren que no se verán alterados los procesos oceanográficos (físicos y biológicos) de la zona.
7. Las obras e instalaciones de arribo, y las obras para navegación deberán respetar la vocación del área y planearse de tal forma que no modifiquen la función ecológica de los cuerpos de agua.
8. Las obras e instalaciones de arribo, y las obras para navegación deberán contar con la autorización en materia de impacto ambiental.
9. En el desarrollo de actividades de aprovechamiento pesquero se deberán utilizar las técnicas de captura autorizadas por la autoridad competente.
10. En el aprovechamiento de los cuerpos de agua que tengan vocación para el desarrollo acuícola, se respetará la capacidad de carga del ecosistema.
11. En el desarrollo de distritos y/o parques acuícolas se deberán utilizar especies nativas para su cultivo y aprovechamiento.
12. En el desarrollo de la actividad acuícola se deberá aplicar tecnología compatible con el medio ambiente.
13. El desarrollo de actividades acuícola deberá ser compatible con el medio ambiente y actividades colindantes.
14. Aquellos proyectos que propongan la introducción de especies de interés comercial en cualquier cuerpo de agua, deberán contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental que contemple una evaluación ecológica de su comportamiento y de sus estrategias adaptativas, que determinen si dichas especies no desplazarán a las nativas ni ocasionarán impactos negativos al ecosistema.
15. En la introducción de especies de interés comercial en cualquier cuerpo de agua deberán considerarse los riesgos de enfermedades y plagas, así como las medidas de prevención y control de las mismas, y la legislación en la materia.

El presente proyecto se localiza dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto del 2018, en las Unidades de Gestión Ambiental T01-NBC Terrestre y NBC-01 Marina.

Clave de UGA	Nombre UGA	Tipo
T01-NBC	Norte de Baja California	Terrestre
NBC-01	Norte de Baja California I	Marina

UGA T01 NBC

Terrestre I, Norte de Baja California.

Extensión. 3,971 km².

Cobertura. Chaparral [54%]; matorral rosetófilo costero [10%]; pastizal inducido [6%]; vegetación de galería [1%]; bosque de encino [1%]; otros [28%].

Municipios de Tijuana, Playas de Tijuana y Ensenada, B.C.

Áreas prioritarias para la conservación. Ramsar Estero Punta Banda (< 1%); RTP-9 Punta Banda-Eréndira [11%]; RTP- 10 Santa María-El Descanso [13%].

Recursos relevantes en conflictos ambientales. Chaparral [2,134 km²]; matorral rosetófilo costero [378 km²]; sistema playa-dunas costeras [vegetación de dunas costeras, 4 km²]; acuíferos [Tijuana, disponibilidad: 0.44 hm³; El Tijuana, disponibilidad: 1.5 hm³; El Descanso, disponibilidad: 0.45 hm³; Los Médanos, disponibilidad: 0.98 hm³; La Misión, déficit: 2.29 hm³; Guadalupe, déficit: 20.32 hm³; Ensenada, déficit: 6.85 hm³; Maneadero, déficit: 17.57 hm³; Santo Tomás, déficit: 4.90 hm³; San Vicente, disponibilidad: 4.13 hm³; Cañón La Calentura, déficit: 2.12 hm³; Las Palmas, déficit: 4.24 hm³].

Localidades con población mayor a 2,500 habitantes. Primo Tapia, Playas de Tijuana, Ampliación Ejido Plan Libertador, San Luis, Pórtico de San Antonio, La Joya, San Vicente, Colonia Benito García, Rodolfo Sánchez Taboada, Ensenada, El Sauzal, Tijuana.

Vulnerabilidad al cambio climático. Superficie con muy alta vulnerabilidad: 11 km² (0.27%). Zonas críticas: Estero Punta Banda. Localidades en zonas de muy alta vulnerabilidad: 8 (77 habitantes).

Conflictos ambientales. Turismo-conservación, minería-conservación y urbano-conservación [calidad y consumo de agua; pérdida de chaparral, de matorral rosetófilo costero y del sistema playa-dunas costeras]; urbano-agricultura [conversión de áreas agrícolas a urbanas]; puertos-conservación [calidad del agua, alteración de hidrodinámica de la laguna, introducción de especies exóticas invasoras].

Lineamiento ecológico. Preservar la integridad de los ecosistemas marinos y costeros. Prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos debido a las descargas puntuales y no puntuales de aguas residuales no tratadas y de salmuera, en particular en el corredor Tijuana-Ensenada y en el Estero Punta Banda. Prevenir el abatimiento y la intrusión salina de los acuíferos. Prevenir los desequilibrios ecológicos generados por impactos ambientales indirectos,





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

acumulativos y sinérgicos del aprovechamiento turístico, urbano, portuario, minero y agrícola. Minimizar y prevenir los impactos ambientales sobre los ecosistemas prioritarios de chaparral, matorral rosetófilo costero y del sistema playa dunas costeras para posibilitar la adaptación al cambio climático. Establecer un patrón de ocupación que concilie el crecimiento urbano y turístico con la producción agrícola en el Valle de Maneadero.

UGA NBC 01
Marina, Norte de Baja California I

Extensión. 2,617 km².

Cobertura. Epipelágica (1-200 m): 74%; mesopelágica (200-1000 m): 25%; batipelágica (1000-4000 m): 1%; abisopelágica (4000-6000 m): 0%.

Áreas naturales protegidas. RB Islas del Pacífico de la Península de Baja California [4.75%].

Áreas prioritarias para la conservación. GAP marino Corredor Pesquero Tijuana-Ensenada [43%]; RMP-1 Ensenadense [96%].

Recursos relevantes en conflictos ambientales. Pastos marinos; mar profundo; minerales de fondo marino y 11 zonas de alta productividad biológica (bajos).

Localidades cercanas con población mayor a 2,500 habitantes. Ejido México, San Vicente, Colonia Benito García,

Rodolfo Sánchez T., Ensenada, El Sauzal; Primo Tapia, Playas de Rosarito, Ampliación Ejido Plan Libertador, San Luis, Pórtico de San Antonio, La Joya y Tijuana.

Sectores de mayor aptitud. Pesca oceánica y pesca costera pelágica.

Conflictos ambientales. Pesca oceánica-pesca deportiva (captura incidental de pez espada); turismo-conservación, urbano-conservación (calidad del agua).

Escenario tendencial. En 25 años, la captura incidental de pez espada por la pesca de tiburón se mantendrá constante. En la porción terrestre contigua, la población crecerá 50%, la superficie de infraestructura turística crecerá 3,000% y la superficie urbana 500%. Los efectos subsecuentes serán [1] la afectación de la población del pez espada; y [2] la disminución de la calidad del agua por contaminación.

Escenario contextual. El estímulo al turismo conducirá a la expansión de la infraestructura turística y urbana. El

desarrollo potencial de actividades mineras de fondo marino provocará la pérdida o degradación de comunidades bentónicas y pelágicas, y afectará tanto a las especies prioritarias como las especies objetivo de la pesca. El desarrollo de pesquerías no reguladas afectará a los ecosistemas de mar profundo debido a la sobreexplotación de las poblaciones de interés comercial y a la pérdida de hábitat. Ello exacerbará los efectos subsecuentes del escenario tendencial.

Escenario estratégico. La resolución de los conflictos ambientales supone [1] el fomento de la pesca sustentable basada en el uso de artes de pesca selectivas; [2] el incremento en la capacidad de tratamiento de aguas residuales y la implementación de un manejo integral de residuos sólidos en la porción terrestre contigua; [3] privilegiar la conservación de ecosistemas costeros y de mar profundo sobre el aprovechamiento minero del fondo marino; y [4] el diseño e implementación de regulaciones para un aprovechamiento sostenible de los recursos de mar profundo.

Lineamiento ecológico. Preservar la integridad funcional de los ecosistemas costeros y de mar profundo de la UGA. Prevenir los desequilibrios ecológicos generados por impactos directos y a distancia debido al desarrollo turístico y urbano en la porción terrestre contigua. Minimizar y prevenir la captura incidental de pez espada. Conservar los pastos marinos. Prevenir los desequilibrios ecológicos generados por impactos directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos de la minería de fondo marino y de las actividades de aprovechamiento en mar profundo. Preservar la integridad funcional de las zonas de alta productividad biológica de los ecosistemas neríticos (bajos), que soportan el hábitat de especies prioritarias y el aprovechamiento de especies objetivo para la pesca.

Al proyecto le aplican las siguientes estrategias y criterios ecológicos.

6.2 Catálogo de estrategias y criterios ecológicos

Clave	Estrategias ecológicas
	AGUA
EA01	Aumentar el volumen y la eficiencia en el tratamiento de aguas residuales municipales considerando las estimaciones de crecimiento poblacional.
EA02	Instrumentar el monitoreo integral de la calidad del agua de la zona costera. Tiene el objeto de prevenir fenómenos de eutrofización en el cuerpo de agua receptor, por efectos acumulativos de descargas, aunque, en lo individual, cumplan con la NOM-001-SEMARNAT-1996. Se deberá considerar las Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Aguas Nacionales pertinentes y, en caso de que estas declaratorias no hayan sido expedidas, se deberá identificar como mínimo: [1] la capacidad del cuerpo de agua costero para diluir y asimilar contaminantes y [2] los límites máximos de descargas base para fijar las condiciones particulares de cada descarga que eviten la eutrofización del cuerpo de agua costero.
	BIODIVERSIDAD
EB09	Formular e implementar los programas de manejo y ordenamiento pesquero de mar profundo en la Región del Pacífico Norte.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

EB12	Instrumentar la conservación integral de ecosistemas de pastos marinos de la Región del Pacífico Norte. Se deberá considerar al menos (1) un inventario que identifique a los ecosistemas de pastos marinos; (2) el monitoreo de comunidades prioritarias de pastos marinos; y (3) medidas de protección de comunidades prioritarias de pastos marinos.
EB15	Instrumentar la gestión de aguas de lastre. Se deberá considerar al menos (1) el registro del derrotero de embarcaciones mayores que arriban al puerto; (2) el registro de la bitácora de embarcaciones sobre la descarga de aguas de lastre; y (3) la capacitación al personal de inspección portuaria en sistemas de gestión de agua de lastre. Para alinear estas acciones con la gestión internacional, la SCT, SEMARNAT, SEMAR y SRE deberán definir las acciones conducentes a la aplicación del Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques en aguas nacionales.
EB20	Instrumentar la Protección Regional del Área de Refugio de las Especies de Grandes Ballenas de los Subórdenes Mysticeti y Odontoceti en el Pacífico Norte. Se deberá considerar al menos [a] la generación de un registro de colisiones con la frecuencia y la magnitud de estos eventos; [b] los impactos del aprovechamiento pesquero; y [c] el desarrollo de un protocolo de respuesta a enmallamientos, con base en la Red Global de Respuesta a Enmallamientos de la Comisión Ballenera Internacional.
EB25	Evaluar la pertinencia de crear una red de áreas naturales protegidas para mejorar la resiliencia de los ecosistemas marinos al distribuir el riesgo en caso de desastres localizados, cambio climático o fallas en el manejo.
CONFLICTOS SECTORIALES	
EC08	Fortalecer la inspección y vigilancia de la pesca deportiva en la Región del Pacífico Norte, en particular para impedir la actividad acuático recreativa ilegal de embarcaciones extranjeras.
SUELO	
ES01	Promover la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

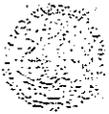
6.3 Catálogo de criterios ecológicos

Clave	Criterios ecológicos
BIODIVERSIDAD	
CB16	El aprovechamiento pesquero a realizarse en los ecosistemas de mar profundo, deberá prevenir los impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre la integridad funcional de este hábitat, como la reducción del potencial reproductivo de las especies, así como la modificación o destrucción del hábitat del que dependen, mediante la presentación de evidencias científicas pertinentes en su proceso de evaluación de impacto ambiental correspondiente.
CB18	El desarrollo de obras y/o actividades, deberá prevenir los impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre los pastos marinos, en particular la calidad del agua y la cobertura vegetal, mediante la presentación de evidencias científicas pertinentes en su proceso de evaluación de impacto ambiental correspondiente.
CB20	Las actividades de acuicultura deberán evitar el cultivo de especies exóticas cuando exista el riesgo potencial de que éstas puedan reproducirse en ambientes naturales y se conviertan en especies invasoras.
CB21	No se permite la descarga de aguas de lastre sin tratamiento dentro de las Regiones Marinas Prioritarias que se encuentran en el Pacífico Norte.
SUELO	
CS06	Se deberá prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por residuos sólidos urbanos.
CS07	Se deberá prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por residuos sólidos y líquidos de actividades portuarias.
CANP	Dentro de las áreas naturales protegidas de interés de la Federación, toda obra y/o actividad está sujeta a lo dispuesto en su Decreto de creación y en su Programa de Conservación y Manejo respectivos.

El "Proyecto se localiza fuera de áreas integradas al sistema de Áreas Naturales Protegidas. Sin embargo, se encuentra bajo criterios de Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad [CONABIO], como Regio Terrestre Prioritaria y Región Marina prioritaria para la conservación.

Regiones Marinas Prioritarias De México (RMP)





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad [CONABIO] instrumentó el Programa de Regiones Marinas Prioritarias de México [Arriaga Cabrera, L., E. Vázquez Domínguez, J. González Cano, R. Jiménez Rosenberg, E. Muñoz López, V. Aguilar Sierra [coordinadores], 1998. *Regiones Marinas Prioritarias de México*. Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad. México.], se identificaron, delimitaron y caracterizaron 70 áreas costeras y oceánicas consideradas prioritarias por su alta diversidad biológica, por el uso de sus recursos y por su falta de conocimiento sobre biodiversidad.

Dicho programa tuvo el siguiente objetivo: desarrollar un marco de referencia para contribuir a la planificación, conservación y manejo sustentable de los ambientes marinos en México incluyendo zonas oceánicas, islas, lagunas, costas, arrecifes, manglares, marismas, bahías, caletas, dunas y playas, que considere los sitios de mayor biodiversidad y los de uso actual y potencial en el país.

En este documento se establece que el proyecto se ubica en la Región Marina Prioritaria ENSENADENSE [RMP- 1], describiendo dichas características a continuación:

Extensión: 27 453 km²

Descripción: zona de matorral, dunas costeras, zonas oceánicas, islas, lagunas, bahías, playas, marismas, acantilados.

Oceanografía: surgencias estacionales. Predomina la corriente de California. Oleaje alto. Aporte de agua dulce por ríos subterráneos y arroyos. Ocurre marea roja así como procesos de turbulencia, concentración, retención y enriquecimiento de nutrientes, transporte de Ekman. Presencia de "El Niño" Oscilación del Sur [ENOS], sólo cuando el fenómeno es muy severo.

Biodiversidad: moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, tortugas, peces, aves, mamíferos, plantas. Endemismo de peces, invertebrados y plantas [*Agave shawii*, *Aesculus* spp, *Sarcostemma arenaria*, *Adenothamnus validus*, *Ambrosia chenopodifolia*, *Coreopsis maritima*, *Haplopappus arenarius*, *H. berberidis*, *H. palmeri*, *H. venetus*, *Hazardia berberidis*, *H. orvtti*, *Hemizonia greeneana*, *Bergerocactus emoryi*, *Echinocereus maritimus*, *Ferocactus viridescens*, *Lemaireocereus thurberi*, *Atriplex julaceae*, *Dudleya ingens*, *Phacelia* spp, *Salvia munzii*, *Lathyrus latifolius*, *Lotus distidus*, *L. watsonii*, *Fraxinus trifoliata*, *Stipa diegoensis*, *Eriogonum fasciculatum*, *E. grande*, *Ceanothus verrucosus*, *Rhamnus insula*, *Cheiridium dumosum*, *Ptelea aptera*, *Ribes tortuosum*, *R. viburnifolium*, *Galvezia juncea*]. Zona migratoria de aves y cetáceos.

Aspectos económicos: pesca intensiva tipo artesanal, cooperativas, flotas pesqueras y cultivos. Se explota el abulón [*Haliotis* spp], algas [*Macrocystis* spp], erizo rojo y púrpura [*Strongylocentrotus* spp], langosta [*Panulirus* spp], ostiones, mejillones y peces. Turismo fronterizo de alto impacto y de bajo impacto en partes más sureñas. Gran potencial para el ecoturismo. Existe agricultura, industria, transporte y recursos geotérmicos, petroleros y minerales [fosforita].

Problemática:

- Modificación del entorno: disminución de agua dulce por deforestación, apertura de áreas agrícolas y construcción de caminos. Encauzamiento del río Tijuana.
- Contaminación: por aguas residuales (principalmente por descargas de asentamientos humanos irregulares en Tijuana y Ensenada), basura, escurrimientos, pesticidas y fertilizantes [la zona agrícola de San Quintín contaminada por agroquímicos].
- Uso de recursos: presión pesquera sobre comunidades vegetales, abulón, almeja y erizo. Dunas y matorrales en riesgo. Pesca ilegal.
- Especies introducidas: gatos [*Felis catus*], perros [*Canis familiaris*], matorral [*Bromus rubens*], plantas [*Carpobrotus aequilatus*] y crustáceos [*Crassostea gigas*].
- Regulación: falta de esquemas integrales de conservación.

Conservación: se pretende rescatar los parches de matorral costero entre la zona hotelera y la agrícola, considerados en peligro de extinción, los cuales funcionan como corredores para especies migratorias y residentes. El Estero Punta Banda se propone como zona protegida; hay estudios que lo aprueban y se cuenta con el acuerdo político local. San Quintín-El Rosario (dunas El Socorro) es un ecotono entre el clima mediterráneo y el desierto central, se encuentra en buen estado y concentra una gran diversidad de especies; es área de alimentación y estancia invernal de aves. Existe el riesgo de que sea fuertemente alterada por la agricultura. Zona marina de gran importancia para mamíferos marinos.

Regiones Terrestres Prioritarias De México (RTP)





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

El Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad de la Conabio se orienta a la detección de áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes desde el punto de vista de la biodiversidad. El Proyecto Regiones Terrestres Prioritarias (RTP), en particular, tiene como objetivo general la determinación de unidades estables desde el punto de vista ambiental en la parte continental del territorio nacional, que destaquen la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación.

En este documento se establece que el **proyecto** se ubica contiguo a la Región Terrestre Prioritaria **PUNTA BANDA-ERÉNDIRA (RTP-9)**, describiendo dichas características a continuación:

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Esta RTP es de gran importancia para la conservación, ya que incluye remanentes importantes de matorrales rosetófilos costeros y chaparral con alta integridad biológica que se ven amenazados por el crecimiento de las zonas urbanas como Ensenada, ubicada al norte, y por la agricultura y pastizales inducidos que están avanzando desde la costa hacia el interior de los matorrales y chaparrales.

Problemática ambiental: La cercanía de Ensenada provoca una amenaza seria a la integridad de la región así como la fragmentación del hábitat y la invasión de especies exóticas.

Nivel de fragmentación de la región: 3 (alto) Las actividades agropecuarias están alterando seriamente la integridad de los ecosistemas.

Cambios en la densidad poblacional: 3 (alto) Hay una presión demográfica alta por la cercanía de la ciudad de Ensenada y el crecimiento incontrolado de asentamientos humanos pequeños.

Presión sobre especies clave: 3 (alto) Sobre pioneras y aquéllas que germinan después de un incendio.

Concentración de especies en riesgo: 2 (medio) La presencia de especies introducidas y la fragmentación representan una amenaza para la biota local.

Prácticas de manejo inadecuado: 3 (alto) Se presenta un proceso de degradación acelerado por efecto de las actividades humanas.

Derivado de lo anterior, y una vez considerada la influencia costera-terrestre de la actividad y obras pretendidas, esta Dependencia Federal concluye que el presente proyecto no contraviene a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, toda vez que la actividad pretendida busca adecuarse a los usos, criterios, metas y lineamientos ecológicos. Aunado la promovente implementara una serie de medidas que permitan la prevención de la contaminación durante la construcción y operación.

La Propuesta de Modelo del Programa de Ordenamiento establece políticas ambientales destinadas a un mejor aprovechamiento del territorio mediante la regulación de los usos del suelo, las actividades económicas y las acciones de protección y conservación, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado al desarrollo sustentable, particularmente la zona de influencia del proyecto que se ubica en la UGA 7.I en la cual se aplica la Política de Conservación, esta política se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación como son las Regiones Prioritarias Terrestres, y las Regiones Prioritarias Hidrológicas propuestas por CONABIO, las Unidades de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, y otros bienes y servicios ambientales, como las zonas de importancia para la recarga de acuíferos.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

En las áreas de conservación aplican las actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial.

Asimismo, en la zona del proyecto se autoriza aprovechar el espacio en armonía con las actividades primarias asentadas en los paisajes de la región; planificar de forma integral la ocupación del territorio y el impulso a actividades económicas y adoptar criterios de sustentabilidad con base en la LGEEPA, buscando la disminución de la huella ambiental.

Considerando que la zona del proyecto cuenta con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente, se asegurará que el uso sea de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos, por lo que se implementará un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido y/o riesgos que puedan poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas.

En concordancia con las estrategias y lineamientos ecológicos propuestos en el Programa de Ordenamiento se busca regular las actividades productivas para fomentar el desarrollo, sin perjuicio de los recursos naturales, por lo cual las actividades productivas se deberán realizar acorde a la disponibilidad y condiciones de los recursos naturales.

Esta Dependencia Federal concluye que el presente proyecto es congruente con el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, toda vez que las obras y actividades pretendidas no se contraponen a los lineamientos ecológicos, las estrategias ecológicas, los criterios ecológicos, y los indicadores por sector de actividad. Aunado la promovente busca implementar una serie de medidas que permitan la prevención de la contaminación durante el desarrollo del proyecto.

La Propuesta de Modelo de Ordenamiento establece lineamientos y criterios ecológicos destinados a un mejor aprovechamiento del territorio mediante la regulación de los usos de la interface continente-oceano, las actividades económicas y las acciones de protección y conservación, con el propósito de delimitar la capacidad del territorio para el desarrollo de las actividades de los sectores en una región. En otras palabras, la Propuesta de Modelo busca la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en áreas específicas ubicadas en aguas marinas de jurisdicción nacional, incluyendo las zonas federales adyacentes.

La Propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico, que está compuesto por las Unidades de Gestión Ambiental (UGA), sitúa el área del proyecto y su zona de influencia en las UGAs T01 NBC y NBC 01. Cuyos lineamientos ecológicos principales se centran en preservar la integridad de los ecosistemas marinos y costeros. Prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos debido a las descargas puntuales y no puntuales de aguas residuales no tratadas, en particular en el corredor Tijuana-Ensenada. Prevenir el abatimiento y la intrusión salina de los acuíferos. Prevenir los desequilibrios ecológicos generados por impactos ambientales indirectos, acumulativos y sinérgicos del aprovechamiento turístico, urbano, portuario, minero, portuario y agrícola. Minimizar y prevenir los impactos ambientales sobre los ecosistemas prioritarios de chaparral, matorral rosetófilo costero y del sistema playa dunas costeras para posibilitar la adaptación al cambio climático. Conservar los pastos marinos y las comunidades de fondos rocosos. Preservar la integridad funcional de las zonas de alta productividad biológica de los ecosistemas neríticos [bajos], que soportan el hábitat de especies prioritarias y el aprovechamiento de especies objetivo para la pesca.

Dentro de los conflictos ambientales identificados para esta UGA tenemos que el uso urbano puede afectar la calidad y consumo de agua; promover la pérdida de chaparral, de matorral rosetófilo costero y afectar el sistema playa-dunas costeras; sin embargo, la promovente busca implementar medidas y acciones tendientes a preservar el área del proyecto con sus características de unicidad y haciendo un uso sustentable de sus recursos.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

Derivado de lo anterior, esta Dependencia Federal concluye que el proyecto, es congruente con las políticas, lineamientos, estrategias, objetivos y líneas de acción del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC), así como con los lineamientos y criterios ecológicos del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, para la realización del proyecto y la promovente deberá de apegarse a lo establecido en los términos y condicionantes de la presente resolución.

ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por la promovente; se tiene lo siguiente:

Temática	Descripción del impacto	Mitigación propuesta
Aire	Generación de polvo por movimiento de tierras.	Se regará con agua de mar antes de realizar el movimiento de tierras. volumen a utilizar 100 m3o su equivalente a 100,000 litros. Mantenimiento a los vehículos.
Agua	En la operación de la red de salida de agua marina existe la posibilidad que el agua no tenga la misma composición físico-química que cuando ingresen las UNIDADES DE PRODUCCIÓN	Se colocarán una serie de filtros en las todas las UNIDADES DE PRODUCCIÓN. El promovente deberá obtener el permiso para descargar aguas residuales ante la CONAGUA, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en la NOM-001-SEMARNAT-2021. Al rehabilitarse los baños y ampliarse con regaderas, se construirá una fosa séptica de dimensiones de 1.5x3 metros (4 m2), con una profundidad de 1.5 metros y contendrá un volumen de 1,000 litros.
Paisaje	Se construirán y operarán 6 UNIDADES DE PRODUCCIÓN podrían ser un obstáculo visual.	Existen instalaciones abandonadas que serán rehabilitadas y adaptadas para minimizar la generación de más elementos que reduzcan la calidad del paisaje.
Residuos sólidos urbanos(General)	Se generarán: Residuos sólidos urbanos, equipo de laboratorio y filtros. Residuos Sólidos Urbanos Envolturas de plástico pequeñas para comida, latas de metal (bebidas) y botellas de plástico (bebidas). Equipo de laboratorio Guantes de plástico, tubos de ensayo, micras de microscopio, porta objetos, rollos de papel y plástico. Filtros La red de distribución y salida de agua marina incluye diversos filtros que con el tiempo requerirán ser sustituidos.	Se colocará tambos de plásticos de 200L con tapadera para colocar los RSU en la Zona 1. Por contrato los trabajadores generales (180) que deberán regresar con los residuos generados y disponerlos en sus domicilios. Los residuos no son reciclables y tendrán su disposición final en el Tiradero a cielo abierto del poblado de Enríquez B.C.
Residuos de manejo especial	Se generarán solo si se llega a la etapa de abandono, recalando que este es un proyecto de 50 años de vida útil.	Se desmantelarán las instalaciones y todo material en condiciones podrá ser, reciclado o donado a quien lo solicite, además de darle la correcta disposición final a todo material que no podría ser reutilizado. Este proceso tardaría 6 meses.

Programa de vigilancia ambiental

Se implementará un programa de vigilancia ambiental, este programa busca que se cumpla lo establecido en el Capítulo VI del MIA.

Las actividades del programa son los siguientes:

I. Se realizará la tramitología necesaria para la implementación de este proyecto. Ir al apartado III.3.

A.- Obtención de la resolución en materia de impacto ambiental por la Delegación federal en Baja California de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

B.- Trámite y obtención de la concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

C.- Trámite y obtención del permiso para descargar aguas residuales ante la Comisión Nacional del Agua, para la cual se deberá cumplir con lo establecido en la NOM-001-SEMARNAT-2021.

D.- Tramite para la importación por primera y única vez de Asparagopsis taxiformis proveniente de San Diego, estado de California, Estados Unidos.

2. Aviso ante SEMARNAT del inicio de actividades
3. Se cuidará que los puntos designados para colocar los tambos de plásticos de 200 L con tapadera donde serán dispuestos los residuos sólidos urbanos, no sean un foco de atracción para la fauna nociva.
4. Se realizarán servicios de mantenimiento periódico a los vehículos en talleres cercanos, principalmente en el poblado Eréndira o San Vicente, para minimizar lo más posible la contaminación atmosférica, así como reducir la emisión de ruido y con ello tener unidades en buenas condiciones y alargar su vida útil.
5. Se elaborará y presentará un informe anual, para dar a conocer algún tipo de anomalía y datos generados por el protocolo de sanidad interno, lo anterior ante SEMARNAT.

Con la aplicación del programa de vigilancia ambiental del promovente asegura el correcto uso de las Zonas y el respeto a los diferentes elementos presentes en el sistema ambiental.

VII. Que de acuerdo al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su fracción III que establece que al evaluar la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Dependencia Federal considera que las medidas propuestas por la promovente, son técnicamente viables de instrumentarse, ya que atienden a los impactos ambientales significativos que ocasionará el proyecto.

VIII. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por el proyecto. En ejercicio de dicha facultad, esta Dependencia Federal estableció, adicionalmente a lo propuesto por la promovente, algunas medidas que son desglosadas en las condicionantes del presente oficio. Así mismo, también se considero solo autorizar las obras en la zona federal marítimo terrestre y en la zona marina del océano pacífico, toda vez que el cultivo de algas no está establecido en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Lo anterior también en virtud de que la especie sujeta a cultivo, no está incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, así como tampoco esta en los apéndices de las Conservación sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres [CITES].

IX. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del proyecto, esta Dependencia Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer, en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción X, que las obras y actividades en humedales, manglares, ... así como en sus litorales o zonas federales; requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Oficina de Representación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

reglamentarias en la materia; artículo 5 incisos R) fracción II, que tenga fines u objetivos comerciales; e inciso U) fracción I, requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría Publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; 32 bis, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las cuales destaca en su fracción XI lo relativo a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, el cual indica que esta Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que define los elementos y requisitos del acto administrativo; 13, que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que define... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; 57, fracción I, que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, los cuales se citan a continuación: 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan, y en los Artículos en los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014, el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2018, y en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones, determinará que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental exclusivamente para las construcción de obras que se desarrollarán en la zona federal marítima terrestre y en la zona marina del océano pacífico del proyecto "Cultivo (ciclo completo), empaque y comercialización de algas, en la Delegación Eréndira, municipio de Ensenada, Baja California". Lo anterior en virtud de que el cultivo de algas no esta establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, y demás consideraciones que se indican en el Considerando VIII del presente oficio.

Por lo anterior expuesto solo se autorizan las siguientes obras:

Obras en ZFMT	Superficie
Toma de Agua	873.95 m ²
Tubería de Descarga	4.12 m ²
Total	878.07 m ²
Obras en Océano Pacífico	
Toma de Agua	873.95 m ²

La descripción de obras en la zona federal marítima terrestre y zona marina del océano pacífico, y la ubicación de las mismas se detallan en el Considerando III del presente Oficio Resolutivo.

SEGUNDO. - La presente resolución tendrá una vigencia de 24 meses para llevar a cabo la preparación del sitio; así como de 10 años para la operación y mantenimiento del proyecto, y dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará, desde el inicio del proyecto y durante su operación, dicho plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. El desarrollo del proyecto durante los años subsiguientes a la instalación, queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, aunado a la presentación del seguimiento de las condicionantes del presente resolutivo y de la evaluación que realice esta Dependencia Federal sobre los resultados obtenidos; así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de esta resolución, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dependencia la aprobación de su petición, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal. En caso contrario, no procederá dicha gestión.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Dependencia Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Dependencia Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Dependencia Federal para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Dependencia Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Dependencia Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Dependencia Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Dependencia Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación y operación del proyecto, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Dependencia Federal determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del proyecto, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá complementar el **Programa de Vigilancia Ambiental** integrando todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del proyecto e impactos que se atenderán; así como las medidas de mitigación que no fueron consideradas en el Manifiesto de Impacto Ambiental, con el objeto de minimizar al máximo los impactos ambientales ocasionados por el proyecto. Lo anterior, con la finalidad de que esta Dependencia Federal valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del proyecto.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Dependencia Federal en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la promovente deberá remitir ante esta oficina los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **semestral** durante la vida útil del Proyecto.

2. Deberá realizar durante los primeros tres años de la etapa de operación del proyecto monitoreos trimestrales de la calidad del agua (bacteriológico, físicos y químicos) en las inmediaciones de la zona de descarga. También deberá incluir información de la flora y fauna presente (monitoreo biológico con organismos plactónicos y bentónicos indicadores del



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

área). Después de los 3 años de la etapa de operación se deberán realizar monitoreos idénticos semestrales. Lo anterior para prevenir daños ambientales por la operación del proyecto y asegurar que la biodiversidad de la zona se mantenga, así como la viabilidad de las poblaciones y de los procesos ecológicos como son los flujos de agua y nutrientes.

El promovente deberá de cumplir con las siguientes condicionantes para las obras que se construirán en la zona federal marítima terrestre y la zona marina del océano pacífico:

GENERALES

3. Instrumentar las más estrictas medidas de supervisión sobre programas de mantenimiento, inspección y vigilancia en todas las actividades que realicen, para cuyo efecto será dispuesto en el sitio del proyecto un reporte técnico, con el fin de que este documento se encuentre disponible para consulta de la autoridad que lo solicite.
4. La promovente, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar restaurar y controlar todos aquellos impactos adversos, atribuibles al proyecto, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular presentada, y que pueden afectar de manera directa o indirecta de la zona marina del mar territorial de la República Mexicana.
5. Tener especial cuidado no ocasionar problemas de derrame de aceites, combustibles, basura en el cuerpo de agua.
6. Deberá filtrar el agua que verterá al mar, lo anterior con el objeto de que evitar que la especie *Asparagopsis taxiformis*, se reproduzca en la zona marina del océano pacífico y logre con ello crecer como especie invasora dada las condiciones de adaptación a diferentes ambientes, loando con ello la pérdida de diversidad biológica nativa de la zona.
7. Deberá establecer un programa de monitoreo continuo para evitar que la especie sea introducida a la zona marina adyacente al proyecto.
8. Deberá implementar un Programa de Monitoreo para dar seguimiento a procesos de eutroficación en el área del proyecto, el cual deberá integrarlo al reporte semestral de actividades, lo cual no excluye que previa evaluación del técnico responsable del proyecto se pueda entregar de manera extraordinaria, en cualquier momento, en caso de contingencia a esta Dependencia para su evaluación y procedencia.
9. La promovente deberá adoptar las medidas necesarias para informar a los trabajadores sobre las disposiciones que regulan la protección de la flora y fauna silvestres y las sanciones que aplican por su violación, dado que en el área se pueden encontrar algunos ejemplares de fauna que se encuentra dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.

Queda estrictamente prohibido:

10. Permitir el flujo de fragmentos, gametos o esporos de la alga roja *Asparagopsis taxiformis* a la zona marina del océano pacífico.
11. La caza captura, aprovechamiento y afectación de cualquier tipo de especie de flora y fauna silvestre, particularmente de los ejemplares de aquellas especies que se encuentran incluidas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, CITES o cualquier otro ordenamiento, sin contar con previa autorización de la autoridad correspondiente.
12. Emplear ningún tipo de material inerte o vivo, así como sustancia química que pueda causar daños o efectos nocivos en la flora y fauna silvestre, así como alteraciones a las inmediaciones.
13. Realizar actividades que puedan comprometer la conservación de los ecosistemas.
14. Efectuar modificaciones a los ecosistemas y ejecutar proyectos con especies silvestres y/o exóticas, sin autorización previa de la autoridad competente en la materia.
15. Realizar cualquier actividad ajena a lo manifestado.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

El promovente deberá:

16. Llevar a cabo un programa de manejo y disposición de basura para la recolección de residuos provenientes de las actividades del proyecto para su posterior envío a los sitios que indique la autoridad local competente.
17. Retirar los materiales sobrantes, si fuera el caso, una vez concluidas las obras acondicionamiento; asimismo, depositarlos y/o enviarlos a los sitios que indique la autoridad local competente.
18. Realizar la correcta separación y disposición de los residuos que genere en cada etapa del proyecto.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

El promovente deberá:

19. Mantener los elementos (estructuras, equipos y sistemas) que integran el proyecto en condiciones óptimas de operación, reduciendo su indisponibilidad, prolongando su vida útil y la utilidad de la instalación.
20. De realizar todos los trabajos necesarios, para prevenir y mitigar los impactos ambientales ocasionados en la zona marina por el vertido de agua de mar.
21. La promovente será la única responsable de mitigar todos los impactos ambientales que no se hayan considerando en la manifestación de impacto ambiental, por el vertido de agua de mar.

OCTAVO.- El promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Dependencia Federal con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Dependencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en la zona del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2024
BITACORA No. 02/MP-0048/06/24

DECIMOSEGUNDO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Dependencia Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar la presente Resolución a BLUE OCEAN BARNES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de promovente, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EN BAJA CALIFORNIA



[Handwritten signature]

SECRETARÍA **MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ**

- C.c.p.- LIC. JULIO CÉSAR GARCÍA VERGARA, - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT, Ciudad de México.
- C.C.P.- ACT. GLORIA SANDOVAL SALAS, - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- C.C.P.- BIOL. DANIEL YAÑEZ SÁNCHEZ, Encargado de la PROFERA en Baja California.- Mexicali, B.C.
- C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
- C.C.P.- EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RICG/PELR/



